



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00395-00. SUCESIÓN ERCHI RUBIO AGUIRRE

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez la presente demanda de sucesión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, agosto 18 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1791

Radicación No. 760013110010-**2023-00395**-00

Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a estudiar la demanda de sucesión de la causante Erchi Rubio Aguirre, advirtiendo que ya había sido presentada ante despacho. En esa oportunidad, se dispuso su rechazo por corresponder a un asunto de mínima cuantía, cuya competencia es del juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple.

Visto el escrito ahora presentado, efectivamente, de acuerdo con el avalúo de los bienes relacionados, se trata de un proceso de mínima cuantía, cuya competencia corresponde al Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, de conformidad a lo establecido por el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este despacho, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 ibídem, rechazará de plano la presente demanda y ordenará remitirla al señor Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple (Reparto) de Cali, a quien se considera competente para avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIRLA, previa cancelación de su radicación, al señor Juez



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00395-00. SUCESIÓN ERCHI RUBIO AGUIRRE

municipal de pequeñas causas y competencia múltiple (Reparto), para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e123bf13a893ac73dc770d13a991eaaa0ee3c09d73368fef8a66d2cdbfe2f64**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>